

**CONVENIO ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA  
COMUNIDAD DE REGANTES DE PUERTO LUMBRERAS PARA  
LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS  
COMPLEMENTARIAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE LA  
DESALADORA DE ÁGUILAS/GUADALENTÍN A PARTIR DEL  
PARAJE DE LOS ELVIRAS (LORCA)**

*Puerto Lumbreras (Murcia), 5 de marzo de 2014*

## ÍNDICE

<b>REUNIDOS .....</b>	<b>1</b>
<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
PRIMERO. CONVENIO REGULADOR DE LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA DESALADORA DE AGUILAS, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2006, FORMALIZADO ENTRE ACUAMED Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PUERTO LUMBRERAS.....	1
SEGUNDO. ACTUACIONES EJECUTADAS POR ACUAMED.....	1
2.1. Planta Desaladora de Águilas/Guadalentín.....	1
2.2. Impulsión, distribución y regulación del sistema de suministro de la Desaladora de Águilas/Guadalentín.....	2
TERCERO. OTRAS ACTUACIONES A EJECUTAR POR ACUAMED .....	2
CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES.....	2
QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO.....	3
<b>CLÁUSULAS .....</b>	<b>3</b>
I. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR.....	3
1.1. Obras hidráulicas.....	3
1.2. Inversión.....	3
II. INTERÉS DE LAS PARTES .....	4
III. OBLIGACIONES DE LAS PARTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN Y SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN.....	4
3.1. Obligaciones de ACUAMED .....	4
3.2. Obligaciones de la COMUNIDAD .....	5
IV. ESQUEMA DE FINANCIACIÓN .....	6
4.1. Financiación Comunitaria.....	6
4.2. Financiación de ACUAMED .....	6
4.3. Aportaciones económicas de LA COMUNIDAD.....	6
4.4. Garantía de pago de las aportaciones durante la fase de construcción.....	7
4.5. Intereses de demora .....	7
4.6. Compromiso temporal de la financiación.....	7
V. COSTE DE LA INVERSIÓN .....	7
VI. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS .....	8
6.1. Acuerdo sobre funcionamiento operativo.....	8
6.2. Inicio de la explotación.....	9
VII. TARIFAS .....	9
7.1. Componentes de las tarifas .....	10
7.1.1. Tarifa de explotación .....	10
7.1.2. Tarifa de amortización .....	10
7.2. Devenido y pago de las tarifas .....	11
7.3. Liquidación anual de las tarifas .....	11
7.4. Garantía de pago de las tarifas.....	11
VIII. DERECHO A LA INFORMACIÓN.....	11
IX. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO .....	12
X. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN .....	13
XI. RESOLUCIÓN .....	13
XII. JURISDICCIÓN .....	13
<b>ANEXO I. TABLA TARIFA DE AMORTIZACIÓN.....</b>	<b>14</b>

## REUNIDOS

### De una parte,

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A.**, sociedad domiciliada en calle Albasanz, 11, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en calle Albasanz, 11, Madrid, y provisto de D.N.I. en vigor número , en su condición de Director General y en ejercicio de la autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 1 de agosto de 2013.

### De otra parte, los usuarios:

La **COMUNIDAD DE REGANTES DE PUERTO LUMBRERAS**, representada en este acto por , mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Camino Real, 19j, Puerto Lumbreras (Murcia), y provisto de D.N.I. en vigor número , en su condición de Presidente de la misma, y en virtud del Acuerdo de la Asamblea General de la Comunidad de Regantes celebrada el 12 de enero de 2014, en lo sucesivo LA COMUNIDAD.

## ANTECEDENTES

### **PRIMERO. CONVENIO REGULADOR DE LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA DESALADORA DE ÁGUILAS, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2006, FORMALIZADO ENTRE ACUAMED Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PUERTO LUMBRERAS**

En fecha 10 de octubre de 2006 se formalizó por ACUAMED y LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PUERTO LUMBRERAS el Convenio para la financiación y explotación de la Planta Desaladora de Águilas/Guadalentín y conducciones de distribución al punto de entrega correspondiente, con una capacidad total asignada a LA COMUNIDAD de 5 hm<sup>3</sup> anuales susceptibles, en su caso, de una posible ampliación (en adelante, el CONVENIO).

### **SEGUNDO. ACTUACIONES EJECUTADAS POR ACUAMED**

#### **2.1. Planta Desaladora de Águilas/Guadalentín**

Esta infraestructura ya ha sido ejecutada por ACUAMED mediante un contrato de redacción de proyecto, ejecución de las obras y operación y

mantenimiento durante quince años. Una vez completadas las pruebas de funcionamiento en febrero de 2013, se dio por finalizada la fase de obras y en consecuencia la planta se encuentra en fase de explotación.

## **2.2. Impulsión, distribución y regulación del sistema de suministro de la Desaladora de Águilas/Guadalentín**

Las infraestructuras para la impulsión, distribución y regulación del agua procedente de la desaladora hasta las instalaciones de LA COMUNIDAD se han ejecutado al tiempo de la instalación de desalación. En concreto se han ejecutado la elevación y conducción en la planta desaladora y el paraje de la Fuente del Pobre (T.M. de Águilas) y entre ésta y la balsa del Cerro Colorado (T.M. de Lorca). Todas estas instalaciones se han probado en el conjunto de pruebas de funcionamiento con resultado satisfactorio.

### **TERCERO. OTRAS ACTUACIONES A EJECUTAR POR ACUAMED**

ACUAMED y LA COMUNIDAD han analizado y diseñado un sistema de distribución complementario que a partir del ramal de conexión a la conducción al Alto Guadalentín desde el Cerro Colorado, permite elevar el agua de la desaladora de Águilas/Guadalentín hasta los puntos de consumo de LA COMUNIDAD.

Este nuevo sistema de distribución que sirve a la COMUNIDAD consiste en:

- 3.1. Balsa de los Elviras según el "Desglosado del proyecto Conducción de Distribución de la Desaladora de Águilas para la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras".
- 3.2. Estación de bombeo de los Elviras, también según el "Desglosado del proyecto Conducción de Distribución de la Desaladora de Águilas para la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras".
- 3.3. Conducción de impulsión de los Elviras, también según el "Desglosado del proyecto Conducción de Distribución de la Desaladora de Águilas para la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras".

### **CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES**

Las PARTES tienen interés en, manteniendo inalterado el contenido actual del CONVENIO, formalizar un nuevo Convenio, con el fin de proceder a la financiación y explotación de las infraestructuras recogidas en el antecedente Tercero.

## **QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO**

Con arreglo a estos antecedentes, las PARTES, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio, para la ejecución de las infraestructuras a que hace referencia el antecedente Tercero, el cual habrá de regirse por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **I. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR**

#### **1.1. Obras hidráulicas**

El objeto del presente Convenio es instrumentar la cooperación y la coordinación necesaria entre la sociedad estatal Acuamed y la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras, en orden al desarrollo de obras de distribución complementarias de agua de la Desaladora de Águilas/Guadalentín a partir del Ramal de Conexión a la Toma 2 de la Conducción al Alto Guadalentín desde el Cerro Colorado, que consisten en:

- Balsa de los Elviras según el "Desglosado del proyecto Conducción de Distribución de la Desaladora de Águilas para la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras", de 44.000 m<sup>3</sup> de capacidad, ubicada a la cota +340 m.s.n.m. y alimentada por medio del Ramal de Conexión a la Toma 2 de la Conducción al Alto Guadalentín desde el Cerro Colorado (2,97 km de tubería de acero helicosoldado DN 1000 mm).
- Estación de bombeo de los Elviras, también según el "Desglosado del proyecto Conducción de Distribución de la Desaladora de Águilas para la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras", con una capacidad de diseño de 398 l/s.
- Conducción de impulsión de los Elviras, también según el "Desglosado del proyecto Conducción de Distribución de la Desaladora de Águilas para la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras" con una longitud total de 5,64 km. El material de la conducción es fundición dúctil y el diámetro es 600 mm.

#### **1.2. Inversión**

La inversión prevista actualmente es de 3.300.000,00 euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. El importe final de la inversión dependerá de los costes reales incurridos por Acuamed, por lo que los compromisos de carácter económico se determinarán sobre la base del importe total real de la actuación por todos los conceptos de conformidad con la Cláusula V de este Convenio.

A efectos presupuestarios, las anualidades de inversión previstas, en miles de euros, son:

<b>Año</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Inversión prevista</b>	2.000	1.300	<b>3.300</b>

Las anteriores previsiones de la programación económica serán revisadas por AcuaMed durante el desarrollo de la actuación, dando conocimiento de los cambios, en su caso, a la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula IX.

## **II. INTERÉS DE LAS PARTES**

Las Partes tienen interés en la financiación y explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio, a cuyo efecto la COMUNIDAD conviene en constituirse en usuario de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes.

## **III. OBLIGACIONES DE LAS PARTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN Y SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN**

### **3.1. Obligaciones de ACUAMED**

- 3.1.1. Redactar los proyectos constructivos, así como su modificación y la redacción de proyectos complementarios, ajustándose, en todo caso, al procedimiento establecido por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para su aprobación.
- 3.1.2. Establecer los Pliegos de Condiciones reguladores de los contratos precisos para la ejecución de las obras comprendidas en los anteproyectos o proyectos constructivos, ya sean de construcción de obras, servicios de asistencia técnica y consultoría u otra naturaleza, así como la licitación y la adjudicación a terceros de dichos contratos, ajustándose al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad Estatal en materia contractual.
- 3.1.3. Licitarse y adjudicarse los contratos necesarios para llevar a término la construcción de la infraestructura hidráulica, incluyendo las cláusulas que permitan cumplir con la programación prevista en la Cláusula I, así como la explotación de la infraestructura de forma que se pueda

acometer puntual y convenientemente la distribución del agua desalada.

- 3.1.4. Actuar en los expedientes expropiatorios de los bienes y derechos, que resulten afectados por la ejecución de los proyectos constructivos, en su calidad de entidad beneficiaria del mismo, a tenor del artículo 132.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, sin perjuicio de las competencias que para la tramitación del mismo corresponden al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en virtud de la declaración de interés general del Estado de las obras objeto del presente Convenio.
- 3.1.5. Dirigir las obras conforme a los anteproyectos o proyectos constructivos aprobados y en los términos establecidos en los Pliegos de Condiciones.
- 3.1.6. Recibir del contratista la infraestructura hidráulica construida, sin perjuicio de las competencias que al respecto ostenta el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- 3.1.7. Explotar la infraestructura durante, al menos, el plazo establecido en la Cláusula X de este Convenio, comprendiendo esta competencia tanto la contratación con terceros de todas las tareas de mantenimiento, conservación, operación y explotación, como la dirección de las mismas.
- 3.1.8. En el ámbito de sus facultades, afrontar e intentar resolver conforme los principios de buena fe y lealtad, cualesquiera dificultades o problemas que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio, teniendo como único criterio de su gestión, el logro eficiente de los objetivos que se pretenden alcanzar con esta obra hidráulica.

### **3.2. Obligaciones de la COMUNIDAD**

- 3.2.1. Poner a disposición de AcuaMed antes del inicio de las obras, de forma gratuita, los terrenos necesarios para su ejecución y que estén ya a su disposición por haberlos adquirido, obtenido u ocupado por cualquier título.
- 3.2.2. Proceder puntualmente al pago de las cantidades que resulten, tanto de su participación en la financiación de la obra, como de su posterior explotación, de conformidad con lo previsto en las Cláusulas IV y VII de este Convenio.
- 3.2.3. En el ámbito de sus facultades, afrontar e intentar resolver conforme los principios de buena fe y lealtad, cualesquiera dificultades o problemas que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio, teniendo como único criterio de su gestión, el logro eficiente de los objetivos que se pretenden alcanzar.

#### **IV. ESQUEMA DE FINANCIACIÓN**

##### **4.1. Financiación Comunitaria**

ACUAMED financiará hasta el 80% del coste elegible de la inversión con cargo a subvenciones de la Unión Europea de conformidad con el *Reglamento (CE) n° 1.083/2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1.260/1999*. Esta aportación se considera a fondo perdido y no podrá ser objeto de recuperación mediante tarifas por ACUAMED.

##### **4.2. Financiación de ACUAMED**

Una vez descontada la financiación Comunitaria, el resto de la inversión se financiará de la forma siguiente:

- a) Hasta 1.650.000 €, con cargo a los fondos propios de ACUAMED.
- b) El resto con cargo a la financiación bancaria obtenida por ACUAMED.

Esta aportación se recuperará mediante tarifa de amortización durante el plazo de vigencia del Convenio.

##### **4.3. Aportaciones económicas de LA COMUNIDAD**

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 4.1 y 4.2, la COMUNIDAD podrá hacer aportaciones económicas extraordinarias, durante la vigencia del Convenio, con el fin de anticipar –parcial o totalmente– sus obligaciones económicas para las actuaciones derivadas del presente Convenio, a la que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido que se deba repercutir.

Cuando dichas aportaciones se realicen antes de la entrada en explotación de la actuación, de acuerdo con lo recogido en la cláusula 6.2, las mismas reducirán las disposiciones de posibles créditos bancarios señalados en el apartado b) de la cláusula 4.2., si los hubiere; si el mismo quedara con saldo nulo los importes excedentes se aplicarán a reducir las aportaciones de fondos propios de ACUAMED, que se recogen en el apartado a) de la citada cláusula 4.2.

Si dichas aportaciones extraordinarias se realizasen durante el periodo de explotación, su importe se aplicará:

- a) En primer lugar, a amortizar anticipadamente el saldo vivo del crédito bancario reseñado en el apartado b) de la cláusula 4.2, en los términos fijados en la póliza firmada por ACUAMED con la entidad financiera.

- b) Si el crédito quedara saldado, el exceso se aplicará a reducir la aportación de fondos propios efectuada por ACUAMED, pudiendo entonces el usuario elegir entre modificar la cuota calculada o el periodo de amortización.

#### **4.4. Garantía de pago de las aportaciones durante la fase de construcción**

La COMUNIDAD deberá aportar aval bancario del 10% del importe estimado de la inversión, con carácter previo a la firma del Convenio y de disponibilidad inmediata por parte de ACUAMED.

Desde el inicio de la fase de explotación, es decir a partir del acto de recepción de las obras por ACUAMED, el aval será sustituido por el que recoge la cláusula VII de determinación de tarifas.

#### **4.5. Intereses de demora**

El retraso en la entrega de las aportaciones correspondientes devengará los intereses de demora con el procedimiento descrito en la cláusula 7.2.

#### **4.6. Compromiso temporal de la financiación**

Las partes intervinientes se comprometen a realizar los trámites necesarios para llevar a cabo las actividades previstas en la Cláusula I durante el marco temporal de programación financiera del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, periodo 2007-2013. En consecuencia, la fecha final de elegibilidad de los gastos (pagados) a financiar por AcuaMed de acuerdo con la Cláusula 4.1 será el 31 de diciembre de 2015.

### **V. COSTE DE LA INVERSIÓN**

Se entenderá por coste de la inversión el importe total que representa la ejecución de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio en el que AcuaMed haya incurrido desde el inicio de la misma hasta su puesta en condiciones de funcionamiento definitivo y que, de acuerdo con las prescripciones recogidas en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1.514/2007, de 16 de noviembre, en sus revisiones o Adaptaciones Sectoriales, en la normativa de desarrollo y en las Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que resulten de aplicación y se consideren mayor coste de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio.

A efectos meramente enunciativos y sin que la descripción sea limitativa, se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

- El importe final de liquidación de los contratos de construcción.
- Coste de todos los contratos necesarios para la adecuada ejecución de las obras, ya sean de redacción de estudios, anteproyectos, proyectos básicos o proyectos, de servicios de consultoría y asistencia técnica o de cualquier otra naturaleza.
- Costes internos y externos relacionados con las obras.
- El coste, en su caso, de las expropiaciones y ocupaciones necesarias, que incluirá las indemnizaciones, publicidad de actuaciones, confección y liquidación de los expedientes, así como los impuestos indirectos y tasas.
- Los gastos y costes financieros que puedan, en su caso, devengarse de las operaciones de endeudamiento que formalice Acuamed.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte no deducible para ACUAMED, en aplicación de la legislación vigente.
- Otras tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por Acuamed, incluido, en su caso, el "1% cultural" (artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).
- Los gastos generales de la Sociedad Estatal, directa e indirectamente imputables a las obras objeto del presente Convenio, devengados hasta la finalización de su puesta en marcha.

La COMUNIDAD de acuerdo con los compromisos de financiación previstos en la Cláusula IV, asume las variaciones económicas que se puedan introducir, al alza o a la baja, por modificaciones, revisiones de precios, obras complementarias y otras incidencias de cualquier naturaleza, y sean aprobadas por el Consejo de Administración de Acuamed, aunque dichas partidas no tengan el carácter de elegibilidad para la financiación con fondos procedentes de la Unión Europea.

En caso de incremento superior al 10 % del presupuesto máximo establecido en la cláusula I, se actuará de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.2.

## **VI. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS**

### **6.1. Acuerdo sobre funcionamiento operativo**

En los términos contenidos en el Convenio de Gestión Directa, corresponde a Acuamed como titular de las obras la explotación de la Actuación, si bien podrá convenir con la COMUNIDAD la realización por éste, directa o indirectamente, de las operaciones de conservación, mantenimiento, reposición de elementos y equipos y explotación de la infraestructura hidráulica de afección exclusiva para esta COMUNIDAD y en los términos que

garanticen los derechos y posiciones de las respectivas partes. Para ello, deberá aportar para su conformidad por AcuaMed, la disposición de los medios necesarios para acometer de forma adecuada la explotación de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio.

El protocolo para el funcionamiento operativo deberá ser aprobado en la Comisión de Seguimiento e incluirá descripción de las operaciones de conservación, mantenimiento, reposición y explotación de las infraestructuras.

En cualquier caso, todos los costes directos e indirectos en los que, en su caso incurriese ACUAMED para la correcta explotación de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio serán repercutibles en las correspondientes tarifas.

## **6.2. Inicio de la explotación**

La explotación se iniciará con el acto de recepción de las obras por parte de ACUAMED, salvo que la COMUNIDAD hubiera solicitado la entrada en servicio antes de dicho acto, en cuyo caso se iniciarán con dicha entrada en servicio.

## **VII. TARIFAS**

La COMUNIDAD abonará a ACUAMED a partir del inicio de explotación y durante los 50 años de vigencia del convenio sendas tarifas de amortización y explotación.

Las tarifas definitivas se evaluarán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción, si bien podrá alterarse en el supuesto de Sentencias Judiciales dictadas con posterioridad y relacionados con el proceso, especialmente las vinculadas con la acción expropiatoria de las diferentes actuaciones.

Con anterioridad a la determinación de las tarifas definitivas, se elaborarán las tarifas transitorias que, recogiendo en cada momento la mejor estimación de la inversión, serán de aplicación a todos los efectos recogidos en este Convenio, en particular para el devengo de la tarifa de amortización. Las variaciones en la inversión que se produzcan en las subsiguientes tarifas transitorias se reflejarán en las tarifas de amortización correspondientes al período restante de vigencia del Convenio.

A lo largo de la duración del Convenio, las partes podrán acordar la realización de nuevos proyectos de reinversión en mejoras de las infraestructuras mediante la licitación de nuevos contratos de obras que tendrán la misma consideración que los citados en la cláusula 1.1, en particular a los efectos de las cláusulas 6.1 y 6.2, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Las tarifas se liquidarán trimestralmente, y serán abonadas por la COMUNIDAD en los siguientes 20 días al trimestre liquidado.

### **7.1. Componentes de las tarifas**

La tarifa tendrá los siguientes componentes:

#### **7.1.1. Tarifa de explotación**

Tiene por objeto compensar:

- Los gastos de funcionamiento, explotación y conservación de la infraestructura hidráulica y cualquier otro relacionado con los anteriores como cánones, impuestos, indemnizaciones, coste de seguros, etc, en los que incurra Acuamed.
- Reposiciones de la infraestructura hidráulica que se pudieran producir durante su explotación prevista.
- Los gastos directos propios.
- Los gastos generales de la Sociedad Estatal estimados en un 6% sobre los costes totales de esta tarifa.

#### **7.1.2. Tarifa de amortización**

Se aplicará una tarifa suma de los siguientes conceptos:

1. Del año 1 al 25
  - a. Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos ajenos aportados por ACUAMED financiados por créditos bancarios que se indican en la cláusula 4.2.b, incluyendo los costes financieros de la operación.
  - b. Recuperación en 100 plazos trimestrales, con un coste financiero fijo del 4%, de la parte de los recursos propios aportados por ACUAMED, que junto con los recursos ajenos del punto anterior totalicen el 50% de la financiación recogida en la cláusula 4.2.
2. Del año 26 al 50
  - a. Recuperación en 100 plazos trimestrales de los restantes recursos propios aportados por ACUAMED, con un coste financiero fijo del 4%.

## **7.2. Devengo y pago de las tarifas**

Las tarifas se liquidarán trimestralmente devengándose el último día de cada período y serán independientes al volumen de agua suministrado, incluso si éste fuere nulo.

Los plazos para el abono de las facturas será el establecido con carácter general en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En caso de demora se aplicarán los procedimientos correspondientes.

## **7.3. Liquidación anual de las tarifas**

En el primer bimestre de cada año, se calculará la compensación por desviaciones del año anterior de los costes facturados en la tarifa de explotación, obteniéndose como diferencia entre los gastos realmente incurridos por ACUAMED y los que sirvieron en su día para el cálculo de la misma.

La liquidación de estas desviaciones en costes se materializará en un abono, en el supuesto de resultar favorable a la COMUNIDAD o en un cargo, en caso de ser favorable a ACUAMED haciéndose efectiva en el mes de marzo del año siguiente en el que se produjeron dichas desviaciones.

## **7.4. Garantía de pago de las tarifas**

La COMUNIDAD se obliga al pago de sus Tarifas en forma y cuantía que cubra la totalidad de las mismas. No podrá invocar el impago de las cuotas por parte de usuarios finales ni los ocasionales fallos producidos por causa de fuerza mayor, para excusar el pago de las contraprestaciones, viniendo obligado a realizar lo necesario para arbitrar los fondos precisos para el pago, haciéndose cargo, además, de las consecuencias de la mora en el mismo.

Durante la fase de explotación, el aval establecido en la cláusula 4.4 será sustituido por el aval de la fase de explotación que será equivalente a tres anualidades de la tarifa de amortización y de disponibilidad inmediata por parte de ACUAMED.

## **VIII. DERECHO A LA INFORMACIÓN**

Los usuarios tendrán derecho a ser informados a través de los representantes que designen, sobre el desarrollo de la actuación objeto del Convenio, en todas aquellas materias no sometidas a su informe previo, y a ser oídos en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo.

## **IX. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

**9.1.** Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por dos (2) representantes de ACUAMED y dos (2) de la COMUNIDAD, en la que ACUAMED ostentará la Presidencia.

**9.2.** A la Comisión de Seguimiento podrán incorporarse, si así lo estima conveniente cualquiera de las Partes y por la naturaleza de los asuntos a tratar, con voz pero sin voto los técnicos que se precisen.

**9.3.** Las funciones de la Comisión son las siguientes:

a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.

En particular, ACUAMED informará preceptivamente en todas las decisiones sustanciales, de la ejecución de las obras, posibles modificaciones de importancia, o cuantas decisiones supongan una obligación económica con repercusión en la futura tarifa, y en general siempre que se afecte a las responsabilidades de la COMUNIDAD.

b) Conocer de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.

c) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

d) Aprobación del Protocolo de Funcionamiento Operativo de las diferentes infraestructuras del Convenio, así como su seguimiento y revisiones anuales durante la vida útil de las infraestructuras.

e) Comunicación de las tarifas de explotación y amortización a repercutir a la COMUNIDAD y la liquidación anual de las mismas.

**9.4.** La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes debiendo convocar con un preaviso suficiente para la preparación de los asuntos a tratar.

**9.5.** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate decidirá el voto dirimente de la Presidencia.

**9.6.** Se levantará acta por quien haga funciones de Secretario de la Comisión que deberá ser firmada por los representantes de las Partes.

## **X. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN**

**10.1.** El presente Convenio entra en vigor el día de su firma y se prolongará hasta 50 años a partir de la entrada en explotación de las obras objeto del mismo, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula 6.2. y, en caso de resolución anticipada, ACUAMED deberá recuperar el total de inversión no financiada por Fondos Comunitarios ni recuperada hasta la fecha mediante tarifas.

**10.2.** Toda circunstancia que implique un incremento superior al 10% del presupuesto máximo establecido en la Cláusula I, previo acuerdo favorable de la Comisión de Seguimiento, supondrá una modificación que requerirá la tramitación y aprobación de la oportuna adenda al presente Convenio.

## **XI. RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por el incumplimiento grave de su contenido o de las obligaciones de las partes, sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y responsabilidades imputables al causante.
- b) Por mutuo acuerdo.

## **XII. JURISDICCIÓN**

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Convenio o relativo a los compromisos adquiridos, su interpretación o ejecución, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá por la jurisdicción civil.

Las partes con renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder fijan de mutuo acuerdo los juzgados y tribunales de Madrid capital.

Y en base a estos antecedentes, formalizan el presente Convenio y, en prueba de conformidad, ambas partes firman, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha descritos en el encabezamiento.

Por ACUAMED /

Por LA COMUNIDAD,

Arcadio Mateo del Puerto

Antonio Martínez Reverte

## ANEXO I. TABLA TARIFA DE AMORTIZACIÓN

El 80% del coste elegible de cofinanciación europea supone una tasa mínima efectiva del 50% de ayuda, que se considera a fondo perdido y no podrá ser objeto de recuperación mediante tarifas. El resto del coste de inversión será recuperable por ACUAMED, los fondos ajenos a recuperar durante los primeros 25 años y los fondos propios recuperables del año 1 al 50, en ambos casos con un tipo de interés del 4%.

En el siguiente cuadro se estima la tarifa de amortización con los siguientes supuestos: 62% de tipo efectivo de cofinanciación europea, 20% fondos propios y 18% de fondos ajenos. El cálculo definitivo de la tarifa de amortización deberá actualizarse con el coste final de la Actuación, el tipo final de cofinanciación europea obtenido y/o la distribución final entre fondos propios y ajenos.

AÑO	FONDOS PROPIOS año 1 a 25 (€/año)	FONDOS PROPIOS año 26 a 50 (€/año)	FONDOS AJENOS (€/año)	TOTAL TARIFA AMORTIZACIÓN ANUAL (€/año)
1	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
2	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
3	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
4	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
5	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
6	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
7	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
8	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
9	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
10	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
11	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
12	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
13	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
14	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
15	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
16	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
17	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
18	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
19	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
20	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
21	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
22	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
23	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
24	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
25	2.112,39	0,00	38.023,11	40.135,50
26		40.135,50		40.135,50
27		40.135,50		40.135,50
28		40.135,50		40.135,50
29		40.135,50		40.135,50
30		40.135,50		40.135,50
31		40.135,50		40.135,50
32		40.135,50		40.135,50
33		40.135,50		40.135,50
34		40.135,50		40.135,50
35		40.135,50		40.135,50
36		40.135,50		40.135,50
37		40.135,50		40.135,50
38		40.135,50		40.135,50
39		40.135,50		40.135,50
40		40.135,50		40.135,50
41		40.135,50		40.135,50
42		40.135,50		40.135,50
43		40.135,50		40.135,50
44		40.135,50		40.135,50
45		40.135,50		40.135,50
46		40.135,50		40.135,50
47		40.135,50		40.135,50
48		40.135,50		40.135,50
49		40.135,50		40.135,50
50		40.135,50		40.135,50

(Más IVA legalmente repercutible)

### **CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY ORGÁNICA 15/1999 (LOPD)**

En cumplimiento del artículo 5º de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), por el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos, los representantes legales de ambas partes quedan informados de que sus datos, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellos con motivo de la relación contractual, serán incluidos en sendos ficheros titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión de la relación contractual, pudiendo ser cedidos en su caso a Juzgados y Tribunales, Notarios y Registradores, Administraciones Públicas con competencia en la materia y contrarios y contratantes.

Los datos recabados son imprescindibles para el establecimiento y desarrollo de la relación contractual.

Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose mediante comunicación escrita a los domicilios que figuran en el encabezamiento de este contrato, dicha comunicación deberá incluir nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI o pasaporte.

Si cualquiera de las partes facilitare a la otra datos de carácter personal de sus empleados o personas dependientes, deberá informarles, con carácter previo a su comunicación, de los extremos contenidos en este documento y en caso de ser obligatorio, recabar su consentimiento para el tratamiento y que pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación dirigiéndose por escrito al cesionario en el domicilio que figura en el encabezamiento de este contrato

En prueba de conformidad, se firma por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

Por ACUAMED, -

Por LA COMUNIDAD,

  
Arcadio Mateo del Puerto

  
Antonio Martínez Reverte

